

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	142
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima cuantía, art 422 C.G.P
Demandante	Luis Roberto Herrera Espinosa
Demandado	Fabio Hernán Sánchez Cuadros
Radicado	05861 40 89 001 2023 00044 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda ejecutiva, interpuesta por el Sr. Luis Roberto Herrera Espinosa, se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades:

Primero: Deberá aportar a la demanda el Título valor que la soporta, puesto que, es un requisito legal de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., toda vez, que se menciona en la demanda la letra de cambio de fecha 31 de mayo de 2021 pero no se aporta al proceso.

Segundo: Se exige claridad respecto al valor del título ejecutivo, letra de cambio, puesto que en los hechos y pretensiones se menciona un capital de \$9.842.051.57 y en el acápite de pruebas menciona un valor diferente de \$13.000.000.

Tercero: Se exige claridad en cuanto a la cuantía del proceso, ya que en las pretensiones se reclama un valor menor y se formula otro en la cuantía.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de ejecutivo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 024 del 08/ 03/ 2023 Venecia (Ant), NICOLAS VÉLEZ GUERRERO Secretario
